



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 483

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00074-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LAB
ACCIONANTE: MARÍA NELLY SAAVEDRA MOLINA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante mediante memorial electrónico solicita el desistimiento de la demanda¹, se correrá traslado a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

¹ Archivo electrónico que integra el expediente digital, denominado: "2020-00074-00 DESISTIMIENTO DDA"

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60aade0fc2b5bacacc8671675b0ca8a032d682584e9818ee562500d0fb4321d

Documento generado en 06/08/2021 10:15:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 484

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LAB
ACCIONANTE: MARÍA CRISTINA CLAVIJO GUEVARA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante mediante memorial electrónico solicita el desistimiento de la demanda¹, se correrá traslado a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

¹ Archivo electrónico que integra el expediente digital, denominado: "2020-00125-00 DESISTIMIENTO DDA"

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4d3d0a226f8d298e6c102d5ecfeb4741cba89998b0962fda1737494259414b

Documento generado en 06/08/2021 10:15:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 485

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00176-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LAB
ACCIONANTE: MYRIAN AYALA PERLAZA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante mediante memorial electrónico solicita el desistimiento de la demanda¹, se correrá traslado a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

¹ Archivo electrónico que integra el expediente digital, denominado: "2020-00176-00 DESISTIMIENTO DDA"

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c97b69f59ea8e132bcf3cd516e9f1589e53eeb9c71b5ed407ca514f06a0dbde

Documento generado en 06/08/2021 10:15:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 487

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00322-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: ALICIA USECHE CAMACHO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Proceso No. 2019-00322-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea381f370f7fc0784ebfaa4754fecf4614e528e7548535c2080387583e8e7ae

Documento generado en 06/08/2021 10:15:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 488

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00326-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: TERESA DE JESUS CASTRO GARCÍA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14f3dde4a2e4be0f7eb3558422ea5fc5f58cfbf26f8c0399f253b34b0684fe**

Documento generado en 06/08/2021 10:15:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 489

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: MELBA LUCIA MENESES RUIZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31643448792408e2b8e84eedab568efb0ea8d55b558b2c2b78498f1545c68436

Documento generado en 06/08/2021 01:09:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 490

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00132-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: LUIS ANGEL MEDINA ARBOLEDA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Proceso No. 2020-00132-00

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bbbc3dd81d73d1259e026ff8d485fdecb79c5834ee9fa70021463cf6aa682a

Documento generado en 06/08/2021 10:15:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.491

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00143-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: FLORENTINA FIGUEROA MANCERA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Proceso No. 2018-00143-00

Código de verificación:

0b5670d09afa132b7b3d3b3f561d846cc7fc57a5000c2bfc2ea8eb617a30f7e1

Documento generado en 06/08/2021 01:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 492

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00160-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: NUBIA LUCIA CARVAJAL PEÑA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2491bf53d486fc5c607647c7248c14948b482678d02b46e2d2da61ec724be2f3

Documento generado en 06/08/2021 10:15:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 493

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00180-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: MARIA CRUZ ABONIA GONZALEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Proceso No. 2020-00180-00

Código de verificación: **7c0c17f26890cf75af681bcfe4b053d248cf23f1fff18a0f29bddcd682295992**

Documento generado en 06/08/2021 10:15:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 494

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00208-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
ACCIONANTE: FRANCISCA ELCIRA MUÑOZ DE HURTADO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

En atención a que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso No. 2020-00208-00

Código de verificación:

0187bbf3093d0183329c64571fa9d30670e4b7ebe4bd960c995799d93cf900b5

Documento generado en 06/08/2021 10:15:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I No. 495

PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00084-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD LF RIVERA E HIJOS S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE - CVC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

La sociedad LF Rivera e Hijos S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

Realizado el estudio de admisión de la demanda, observa el despacho que se pretende la declaratoria de nulidad de dos actos administrativos a saber: la Resolución No. 0760-0761-00397 del 03 de abril de 2019, a través de la cual se impuso una sanción ambiental a la sociedad demandante, y la Resolución No. 0760-0761000181 del 4 de noviembre de 2020, a través de la cual se rechazó el recurso de reposición y apelación contra la Resolución inicial.

Se observa entonces que el segundo acto administrativo demandado es aquel que rechazó los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 0760-0761-00397 del 03 de abril de 2019, a través de la cual se impuso una sanción ambiental a la sociedad demandante, lo que impone al despacho confrontar tal situación, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos previos para demandar (requisitos de procedibilidad), específicamente el agotamiento de los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios, conforme la exigencia establecida en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Revisados los documentos allegados con la demanda, observa el despacho que la Resolución No. 0760-0761-00397 del 03 de abril de 2019, fue notificada por aviso mediante oficio del 26 de abril de 2019, el cual cuenta con firma de recibido por parte de Diana Carolina Velásquez, Técnica Administrativa, el día 4 de mayo de 2019.

De esta manera, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad demandante contaba con diez (10) días contados a partir del día siguiente al 4 de mayo de 2019 para interponer los recursos procedentes y obligatorios, que en este caso era el de apelación.

Según lo acreditado, tan solo hasta el 14 de septiembre de 2020, el apoderado de la sociedad demandante radicó un memorial a través del cual solicitó la inoponibilidad e ineficacia del acto administrativo del 23 de abril de 2019, y posteriormente, el día 22 de septiembre de la misma anualidad, presentó recurso de reposición en subsidio apelación.

De esta manera, y no habiendo interpuesto en término los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0760-0761-00397 del 03 de abril de 2019, a través de la cual se le impuso una sanción ambiental, desconoce abiertamente la carga procesal impuesta en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. que establece lo siguiente:

"Art. 161.- Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

(...)"

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 dispone las causales por las cuales es procedente el rechazo de la demanda a saber: cuando hubiere operado la caducidad, cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera subsanado dentro del término legal o cuando el asunto no fuera susceptible de control jurisdiccional.

En el presente asunto el despacho, dada la ausencia de prueba que acredite el agotamiento de la actuación administrativa respectiva, podría inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto señalado. No obstante, tal comportamiento no tendría sentido en tanto es claro que la sociedad demandante no agotó el requisito de procedibilidad de ejercicio de los recursos contra el acto demandado, habida cuenta que uno de los actos que se demanda es precisamente el que rechaza por extemporáneos los recursos de reposición y apelación propuestos.

Aunado a lo anterior los cargos planteados en la demanda, si bien en los hechos se alude a una solicitud de inoponibilidad e ineficacia del acto administrativo del 23 de abril de 2019, no atacan propiamente algún tipo de irregularidad en el proceso de notificación de los actos demandados, situación ésta que confirma al despacho que no existieron razones para no presentar los recursos contra el acto administrativo inicial.

En virtud de lo anterior, el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la sociedad LF Rivera e Hijos S.A.S., a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la sociedad demandante los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

**Juez Circuito
021
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460fff1f91d520c3ed2d07b2688088ab8ee48136a30a9e661f9bbe387923c908

Documento generado en 06/08/2021 10:15:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 10 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL DSPACHO, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**2016-00211-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	187/C1	\$50.000,00
AGENCIAS EN DERECHO - 1 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE)PRIMERA INSTANCIA	322/C1A	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO - 1 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE)SEGUNDA INSTANCIA	322/C1A	\$908.526
TOTAL:		\$1.867.052

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021 .

RADICACION No. 76001-33-40-021-2016-00211-00.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En firme la liquidación de costas archivar

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
021
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c78ad3d6080ac51fac2ab7840e1c986df93f604875233c7642790ce7586548e

Documento generado en 06/08/2021 10:15:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL DSPACHO, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**2016-00454-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO -1% del valor de las pretensiones SEGUNDA INSTANCIA (cuantía \$8.757.619)	269/C1A	\$87.576, 19
TOTAL:		\$87.576, 19

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

RADICACION No. 76001-33-40-021-2016-00454-00.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En firme la liquidación de costas archivar

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
021
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3a20de9c7ea566f97c783fe8820c9e7245da1e6978baaf28f592ccc4f05a89

Documento generado en 06/08/2021 10:15:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, QUE MODIFICÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL DSPACHO, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-2017-00001-00.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	48/C1	\$50.000,00
AGENCIAS EN DERECHO - 1 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE)PRIMERA INSTANCIA	92/C1	\$908.526
TOTAL:		\$958.526

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

RADICACION No. 76001-33-40-021-2017-00001-00.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En firme la liquidación de costas archivar

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
021
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0df0c7edfbad4872423a6a6361e9466bea0006473aeaba42dae35b866966216
e**

Documento generado en 06/08/2021 10:15:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**